



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 036 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

04 MAR. 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 262-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM de la Oficina de Administración, la Nota Informativa N° 0095-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 135-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

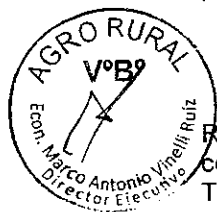
Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 315-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 22 de octubre de 2014, se dispuso instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los señores Juan Mario León Tuya, Javier Alarcón Cervera y Gisella Catherine López Torres, por la presunta responsabilidad administrativa derivada de la situación de desabastecimiento inminente declarada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2013-AG-AGRO RURAL-DE;

Que, dicho acto resolutivo señala que existen indicios razonables para que los citados servidores efectúen el deslinde de responsabilidades por una presunta infracción al numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, a través del correspondiente proceso administrativo disciplinario, referido en el artículo 18° del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, agrega además dicho acto resolutivo en sus considerandos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del mencionado Reglamento, el empleado público que incurra en una transgresión al Código de Ética de la Función Pública y a su Reglamento, será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, no obstante, cabe señalar que con la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los procedimientos disciplinarios instaurados hasta el 13 de setiembre de 2014 se rigen por las normas aplicables conforme a su régimen laboral; y los procedimientos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, versen o no sobre faltas cometidas en fechas anteriores a ésta, se rigen por las disposiciones contenidas en el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador precitado;

Que, a través de la Nota Informativa N° 0095-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UGRH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala que la Resolución Directoral Ejecutiva N° 315-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE ha transgredido la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LSC, concordante con la Decima Disposición Complementaria Transitoria de esta Ley N° 30057, y lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC, que señala que los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14



de setiembre, sobre faltas cometidas en fechas anteriores, se rigen bajo las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado dicho Reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento y que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, por su parte, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil señala que a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en dicha Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, y que el Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la referida Ley, quedando prohibida la aplicación simultánea del régimen disciplinario establecido en la Ley del Servicio Civil y la Ley del Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, para una misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de esta manera, queda claro que a la expedición de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 315-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 22 de octubre de 2014, con la que se dispuso instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los citados servidores, por presunta infracción al Código de Ética de la función Pública, ya se encontraba vigente el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador establecido por el artículo 90° y siguientes del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por lo que corresponde dejar sin efecto dicho acto resolutivo, a fin de ser consecuentes con lo que dispone el nuevo marco normativo previsto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

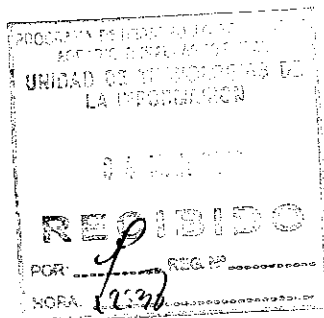
Que, el Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Ministerial 0015-2015-MINAGRI, señala que es función de la Dirección Ejecutiva expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, siendo que corresponde a dicha unidad orgánica emitir el acto resolutivo con el que se habrá de dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 315-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Legal, en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 315-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 22 de octubre de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL / AGRO RURAL
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO